



# PERIODICO OFICIAL

Se publica los días Lunes, Miércoles y Viernes, las Leyes, Decretos y demás Disposiciones Superiores son Obligatorias por el solo Hecho de ser Publicadas en este Periódico.

**RESPONSABLE: LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**Registrado como Artículo de Segunda Clase el 18 de Septiembre de 1903**

**TOMO CXLII Monterrey, Nuevo León, Viernes 30 de Diciembre de 2005 NÚM. 159**

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DECRETO NÚM. 282.- EN VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....	4-15
DECRETO NÚM. 296.- POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO 2006 DE LOS REPUBLICANOS AYUNTAMIENTOS DE JUÁREZ, LOS ALDAMAS, LOS HERRERAS, LOS RAMONES, MARÍN, MELCHOR OCAMPO, PARÁS Y PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.....	16-22
DECRETO NÚM. 297.- POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO 2006 DE LOS REPUBLICANOS AYUNTAMIENTOS DE AGUALEGUAS, CERRALVO, CHINA, DR. COSS, DR. GONZÁLEZ, GRAL BRAVO Y GRAL. TREVIÑO, NUEVO LEÓN.....	23-29
DECRETO NÚM. 298.- POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO 2006 DE LOS REPUBLICANOS AYUNTAMIENTOS DE ALLENDE, APODACA, CADEREYTA JIMÉNEZ, GRAL. TERÁN, HUALAHUISES, LINARES, MONTEMORELOS, RAYONES Y SANTIAGO, NUEVO LEÓN.....	30-36
DECRETO NÚM. 299.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO DERIVADOS DEL NUEVO FRACCIONAMIENTO Y LOS COEFICIENTES DE DEMÉRITO, PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL TERÁN, NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.....	37-39
DECRETO NÚM. 300.- POR EL QUE SE APRUEBA QUE LAS MODIFICACIONES DEL VALOR UNITARIO DE SUELO DERIVADO DE REVALORACIONES E INCONFORMIDADES, ASÍ COMO LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO DEL NUEVO FRACCIONAMIENTO, PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.....	40-43
DECRETO NÚM. 301.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO DE LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.....	44-46
DECRETO NÚM. 302.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO DE LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS O DESARROLLOS EN REGIMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL Y DE LAS INCONFORMIDADES, PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.....	47-51

**EL C. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO  
LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO  
SABER:**

**Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien  
decretar lo que sigue:**

**DECRETO**

**Núm..... 307**

**Artículo Único.-** Con fundamento en los Artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 7º y 20 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los valores unitarios de construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como los valores unitarios de suelo otorgados a los nuevos fraccionamientos, propuestos por el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, mismos que se presentan a continuación:

**I. Construcción**

<b>TIPO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>PRIMERA</b>	<b>SEGUNDA</b>	<b>TERCERA</b>
<b>AA</b>	Edificios inteligentes destinados a hoteles, moteles, negocios comerciales, hospitales y oficinas con acabados de lujo.	<b>5,950</b>	<b>4,165</b>	<b>2,975</b>
<b>A</b>	Edificios destinados a hoteles, moteles, oficinas comerciales, hospitales, clínicas, salones de eventos (renta) con materiales de construcción moderna.	<b>5,250</b>	<b>3,675</b>	<b>2,625</b>

A-1	Mismos elementos del tipo A pero sin planta c clima	4,200	2,940	2,100
A-2	Locales comerciales (que se encuentran independiente	3,500	2,450	1,750
B	Edificios destinados a escuelas de construccion moderna (con planta central de clima)	3,500	2,450	1,750
B-1	Edificios destinados a escuelas de construccion moderna (sin planta central de clima	2,700	1,890	1350
B-2	Edificios destinados a escuelas con techo de lamina	1,900	1330	950
B-3	Edificios destinados a escuelas de construccion antigua	1,150	805	575
B-4	Museos e iglesias de construccion moderna	3,600	2,520	1,800
B-5	Museos e iglesias de construccion antigua	1,900	1330	950
B-6	Edificios destinados a museos e iglesias	2,300	1,610	1,150
C	Edificios o sòtanos destinados a estacionamientos de automoviles	2,000	1,400	1,000
C-1	Locales comerciales de construccion antigua (que se encuentran en forma independiente)	1,750	1225	875
C-2	Restaurantes, locales comerciales, rodeos o similares (con planta central de clima)	2,100	1,470	1,050
C-3	Restaurantes, locales comerciales, rodeos o similares.	1,750	1,225	875
C-A	Edificios de construccion antigua modernizada destinada a			
	locales comerciales, hoteles y oficinas	2,100	1,470	1050
CC	Edificios destinados a tiendas de autoservicio y/o departa- mentales	2,600	1,820	1,300

<b>D-1</b>	Edificios industriales, almacenes o bodegas (con planta central	<b>1,820</b>	<b>1274</b>	<b>910</b>
<b>D</b>	Edificios industriales, almacenes o bodegas (sin clima)	<b>1,750</b>	<b>1,225</b>	<b>875</b>
<b>E</b>	Edificios industriales o bodegas	<b>1,400</b>	<b>980</b>	<b>700</b>
<b>EE</b>	Edificios industriales o bodegas con techo de lámina (con planta central de clima)	<b>1,800</b>	<b>1260</b>	<b>900</b>
<b>E-1</b>	Edificios industriales o bodegas (estructura de madera)	<b>1050</b>	<b>735</b>	<b>525</b>
<b>E-2</b>	Gallineros y establos (estructura metálica)	<b>550</b>	<b>385</b>	<b>275</b>
<b>E-3</b>	Gallineros y establos (estructura madera)	<b>350</b>	<b>245</b>	<b>175</b>
<b>L</b>	Salas cinematograficas (techo de lámina)	<b>2,450</b>	<b>1715</b>	<b>1225</b>
<b>L-1</b>	Sala cinematográficas (losa concreto)	<b>2,450</b>	<b>1,715</b>	<b>1225</b>
<b>L-2</b>	Terrazas semi-cubiertas	<b>850</b>	<b>595</b>	<b>425</b>
<b>M</b>	Silos o depósitos de almacenamiento (concreto, elevdos) m2	<b>500</b>	<b>350</b>	<b>250</b>
<b>M-1</b>	Silos o depósitos de almacenamiento (concreto subterráneos) m3.	<b>1,500</b>	<b>1,050</b>	<b>750</b>
<b>M-2</b>	Silos o depósitos de almacenamiento (techo de lámina)	<b>500</b>	<b>350</b>	<b>250</b>

Q-1	Gasolineras, gaseras y lavados de autos(losa concreto)	1,050	735	525
Q-2	Gasolineras,gaseras ylavados de autos (techo lámina)	900	630	450
P	Cobertizos (techo de concreto)	850	595	425
P-1	Cobertizos (techo de lámina)	550	385	275
V	Parte de una casa habitación destinada a comercio u oficina	se utilizará como sufijo		
T	Alberca Pública	1050	735	525
F	Construcción residencial (con planta central de clima)	3,850	2,685	1,925
G	Construcción residencial	2,800	1,960	1,400
S	Estacionamiento en sótano para uso residencial	1,750	1,225	875
H	Casa habitaciónde construcciónantigua modernizada	1900	1330	950
I	Casa antigua sin modernizar	1050	735	525
J	Casa habitación de block con techo de lámina	850	595	425
K	Casa habitación de construcción económica	550	385	275
K-2	Construcción habitacional de madera moderna	1,750	1,225	875
R	Antiguo mínimo	300	210	150
T-1	Alberca privada	1050	735	525
N	Terrazas cubiertas, coheras	50 % del valor tipo		

## II. Nuevos Fraccionamientos

FRACCIONAMIENTOS APROBADOS  
VALOR/ M2

PUERTA DE ANAHUAC  
\$ 1,500.00

VILLAS DE ANAHUAC  
\$ 1,500.00

ALIANZA REAL  
\$ 480.00

NEXXUS RUBI  
\$ 1,500.00

NEXXUS ESMERALDA  
\$ 1,500.00

MISIÓN DE ANAHUAC 3ER SECT  
\$ 2,000.00

FERNANDO AMILPA  
\$ 400.00

NIÑOS HEROES  
\$ 500.00

ANAHUAC PREMIER  
\$ 2,500.00

ALIANZA REAL 2DA ETAPA  
\$ 120.00

RENACIMIENTO 1ER SECTOR.  
\$ 1,000.00

RINCÓN DE LAS ENCINAS  
\$ 1,000.00

PRIVADAS MEDITERRÁNEO  
\$ 2,000.00

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**Artículo Segundo.-** Con fundamento en el Artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los catorce días del mes de diciembre de 2005. PRESIDENTE: DIP. DANIEL TORRES CANTÚ; DIP. SECRETARIA: CARLA PAOLA LLARENA MENARD; DIP. SECRETARIO: RICARDO CORTÉS CAMARILLO.- **Rúbricas.-**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los 28 días del mes de diciembre del año 2005.

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**RÓGELIO CERDA PÉREZ**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**



**RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDE**